Nota DNC N°16818**/2022**

Asunción, 7 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421978
Expediente	325543
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PUENTES DE H°A° DE 1,50X 7,00 EN LA CIUDAD DE JOSE FALCON
Entidad	Municipalidad de José Falcón
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°04/2022 de fecha 23 de noviembre del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Se verifican inconsistencias en el documento de acta de apertura, considerando que en el cuadro de “Datos del acta” se indica que la fecha de apertura es el 28 de noviembre de 2022, se da inicio a las 12:00hs sin embargo, en la página N°01 en el punto 1, se indica que el inicio del acta de apertura se ha realizado siendo las 12:10hs. Dicho horario como lo establecido en el informe de evaluación, también es indicado en las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes. Solicitamos una justificación técnica de las razones de dichas inconsistencias.
3. Entre los documentos remitidos, no se observa un informe técnico que permita colegir el estado real del sitio de obra.
4. Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (permiso municipal).
5. Solicitamos remitir el acta de visita al sitio de obras, conforme a lo establecido en la base concursal.

6. Observamos que en el SICP se ha indicado como monto del período, un monto superior a lo que corresponde al monto adjudicado. Solicitamos realizar una justificación técnica de dichas discrepancias.
7. La Resolución de adjudicación IM N°397/2022 cuenta con fecha “29 de mayo de 2022” sin embargo, el proceso de excepción ha iniciado en noviembre de 2022. Al respecto, solicitamos remitir una justificación de dichas inconsistencias.
8. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado. Así también, solicitamos tener en cuenta dicha observación para sus próximos procesos.
9. Además, en las condiciones en cuanto a la capacidad financiera, se verifica discrepancia entre el criterio establecido y la documentación requerida, son relación a los años solicitados. Solicitamos una justificación técnica de dicha discrepancia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz